



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 9837 (163) 2021

ORDINARIO N°: 1014

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Relación laboral extinguida.

RESUMEN:

Esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 22.02.2021, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales
- 2) Oficio N° 72.893 de 01.02.2021, de la Segunda Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- 3) Presentación de don Pedro Suazo Aguilera.

SANTIAGO, 19 MAR 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. PEDRO SUAZO AGUILERA
victokito34@gmail.com**

Mediante la presentación del antecedente 3), usted reclama por el despido de que fue objeto por parte de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa y por el descuento en remuneraciones originado por licencias médicas rechazadas.

Sobre lo consultado es posible informar, que atendido que su relación laboral se encuentra extinguida, y que su reclamo administrativo fue tramitado en el Centro de Conciliación y Mediación de la Región Metropolitana Poniente con el N° 1318/2021/614 que concluyó sin acuerdo, no resulta procedente que se emita un pronunciamiento sobre su situación particular; por existir controversia sobre las materias reclamadas.

En efecto, la jurisprudencia administrativa vigente de esta Dirección, contenida, entre otros, en Dictamen Ordinario N°1882/46 de 15.05.2003 y el Ordinario N° 3.199 de 13.07.2017, sostiene que *“Los Servicios del Trabajo están facultados para conocer y resolver los reclamos de trabajadores derivados de una relación laboral extinguida, de instruir el pago de prestaciones adeudadas, de aplicar las sanciones administrativas por infracciones laborales o previsionales que se detecten, en todos los casos en que no se verifique controversia en cuanto a la existencia misma del derecho que se reclame, evento este último en el cual, la competencia corresponde, como ya se señalara, a los Juzgados de Letras del Trabajo”*.

Cumple hacer presente que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 8, de la Ley N° 21.226, para el ejercicio de las acciones laborales los plazos de prescripción y de caducidad respectivos se entenderán prorrogados, hasta cincuenta días hábiles contados desde la fecha de cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones y jurisprudencia anotadas, cumple informar que esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,




JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


Distribución

- Jurídico
- Partes
- Sr. Carlos Frías Tapia, Segunda Contraloría Regional Metropolitana de Santiago (Teatinos N° 56, Primer Piso, Santiago)